

Sentencia T-122/05

ACCION DE TUTELA CONTRA PARTICULARES-Alcance

ACCION DE TUTELA CONTRA PARTICULARES-Límites/ACCION DE TUTELA CONTRA PARTICULARES

CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES

CONTRIBUCION PARA FISCAL-Aportes para pago de prestaciones de aviadores civiles/CAXDA

AVIANCA-Pago oportuno y obligatorio de aportes para pensión/AVIANCA-No puede alterar ni por

Avianca por ministerio de la ley se encuentra expresamente obligada a realizar los aportes necesarios, pues ni aquella ni estos tienen potestad legislativa alguna. Dicho de otra manera, los particulares no

ACCION DE TUTELA-Improcedencia por no existir subordinación

Referencia: Expediente T-1002685

Peticionario: Asociación Colombiana de Aviadores Jubilados de la Caja de Auxilios y Prestaciones

Magistrado Ponente:

Dr. ALFREDO BELTRÁN SIERRA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil cinco (2005).

La Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional, integrada por los magistrados, Alfredo Beltrán Sierra y

SENTENCIA

El expediente llegó a la Corte Constitucional, por remisión que se hizo en virtud de lo ordenado por la Sala IV.

I. Antecedentes

En contra de la empresa Aerovías Nacionales de Colombia S.A. Avianca, Hernán Clavijo Díaz, en calidad de representante legal, Gilberto Cadena Gómez, Pedro Cárdenas Ramírez y Jorge Otálora Ramos, en calidad de demandados, se establezcan las garantías necesarias para el oportuno cumplimiento de las obligaciones pensionales de Avianca.

Los presupuestos fácticos que sustentan la presente acción, se resumen de la siguiente manera:

1. La Asociación Colombiana de Aviadores Jubilados de la Caja de Auxilios y Prestaciones de Cajas de Auxilios y Prestaciones de Aviadores Civiles de Avianca, y que perciben dicha prestación de la Caja de Auxilios y Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Jubilados de la Caja de Auxilios y Prestaciones de Aviadores Civiles de Avianca.

2. Con la finalidad de superar las dificultades económicas de las aerolíneas colombianas de aviación, se creó la Alianza Summa.

El 21 de marzo 2003, Avianca S.A. se acogió al procedimiento contemplado en el Capítulo 11 de la Ley 1474 de 2003.

Con posterioridad, el 28 de marzo de 2003 se designó un Comité Oficial de acreedores no asegurados para el pago de las correspondientes mesadas de los jubilados.

3. Las tres aerolíneas integrantes de la Alianza Summa fueron presentadas al Comité de Acreedores no asegurados.

El déficit de las tres compañías que integran la Alianza Summa, asciende aproximadamente a US \$ 1.500 millones.

En el mes de agosto de 2003 la Asamblea General de accionistas de Aces, aprobó a instancias de la virtud se designó un liquidador oficial.

Agregan los demandantes que en el auto expedido por la Superintendencia de Sociedades, se dispuso cual la Honorable Corte Constitucional, en multiplicidad de decisiones, ha otorgado especial protec

4. Dentro del proceso de reestructuración de Avianca S.A., la compañía ha promovido su venta con inversión extranjera por parte de la Empresa Oceanair Linhas Aéreas Ltda., operador regional en B pago oportuno del valor del cálculo actuarial, circunstancia que amenaza notoriamente el pago del

Destacan los demandantes que los derechos de los pensionados y las acreencias de Caxdac, constit Nacional de Cafeteros, pusieron todos los activos y bienes de su propiedad en fideicomiso.

Agregan los demandantes que a pesar de que los pensionados y Caxdac, derivan sus derechos de la respecto de las obligaciones pensionales contraídas con anterioridad al plan de reorganización de la

5. Para fundamentar la procedencia de la acción de tutela, los accionantes citan jurisprudencia con oportuno de las pensiones de los aviadores de esa aerolínea.

Por otra parte, manifiestan que el derecho a la igualdad que consagra el artículo 13 de la Constituci los aviadores, y, respecto de los cuales por el contrario en comunicación vía e-mail enviada al Presi CAXDAC, por los aviadores civiles, por no existir según ellos obligación ni para la sociedad, ni pa

6. Una vez relatado in extenso todo el proceso que dio lugar a esta acción, solicitan el amparo de su (100%) del cálculo actuarial anual, a fin de poder cumplir con el pago oportuno de las pensiones.

Adicionalmente, solicitan se comunique a las Superintendencias Bancaria y de Sociedades, para qu

Respuesta de la Empresa Aerovías Nacionales de Colombia S.A. "AVIANCA".

Luis Arturo de Brigard Caro, en su condición de apoderado especial de la empresa demandada, dio

Inicia haciendo una breve reseña de los hechos expuestos por los demandantes y, aduce en primer l cualquier otro empleador en Colombia está en la obligación de hacer los aportes que legal o conver

Después de describir las características esenciales de Caxdac, y citar las disposiciones legales que l que lo que se pretende es que se ordene garantizar una obligaciones de naturaleza parafiscal". Preci jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, acogida posteriormente en fallos de esta Corporació

Resulta entonces que es Caxdac el único acreedor de las deudas parafiscales que por concepto de aj correspondan a sus afiliados, de suerte que los pensionados tienen una relación jurídica de carácter

En segundo lugar, en concepto del representante de la empresa Avianca S.A., con el proceso de ree

Destaca el hecho de que Avianca en calidad de deudor suscribió con la Federación de Cafeteros y c Acuerdo además de determinan los términos y condiciones en que se pagarán las obligaciones de la

En traducción libre, el representante de la accionada transcribe las estipulaciones más relevantes de del cual hace parte un miembro designado por Caxdac, con todos los derechos y facultades que la l

También se destaca que en el referido Plan, las deudas se clasifican según su prioridad para el pago

Manifiesta entonces, que de las estipulaciones del Acuerdo de Inversión y del Plan de Reorganizaci Inversión, se encuentran sujetas a leyes ni jurisdicciones extranjeras, pues, en relación con los prim

Acuerdo de Inversión en cuanto a la transferencia de las acciones que actualmente conforman el capital internacional privado vigentes en nuestro país".

Precisa el representante legal de Avianca S.A., que la referida liberación de los accionistas "(quien menciona que, como expresamente se estipula en la cláusula 11.6, que señala (traducción libre): 'L

El tercer aspecto al que se refiere el apoderado de la empresa accionada, es la inexistencia de la vulneración realizada varios años atrás, y, por ende, no tiene ninguna relación con el proceso de reestructuración

Para sustentar que no existe la pretendida desigualdad, explica que en esencia la fiducia celebrada con su cargo).

"Por el contrario, la obligación que tiene Avianca para con CAXDAC es la de atender el pago del cumplimiento de la naturaleza de la obligación de Avianca es parafiscal (aportes al sistema de seguridad social)".

Finalmente, expresa el apoderado de Avianca S.A., que la acción de tutela es improcedente, por cuanto

Respuesta de la Caja de Auxilios y de Prestaciones de ACDAC "CAXDAC"

Vinculados al proceso la Caja de Auxilios y de Prestaciones de ACDAC "CAXDAC" y la Superintendencia de la salud, la igualdad y el pago oportuno de las pensiones de jubilación. Aduce que el procedimiento de

II. Decisiones judiciales que se revisan

Sentencia de primera instancia

El Juzgado Cuarenta y Seis Penal Municipal negó el amparo solicitado, para lo cual razonó de la siguiente

Después de realizar unas breves consideraciones sobre la acción de tutela, su procedencia contra el pago del mencionado Acuerdo aportarían recursos por valor de sesenta y tres millones de dólares.

Luego de resaltar la naturaleza jurídica de Caxdac y el origen legal de su creación, expresa que en virtud de Caxdac como entidad de seguridad social, es precisamente la Ley 860 de 2003, en la cual se establece

Manifiesta que le asiste razón a la empresa accionada cuando afirma que no tiene relación directa económica por la que atraviesa la accionada, quien a través del procedimiento de la reestructuración

Coincide con el apoderado de la empresa demandada en que el proceso de reestructuración no puede ser intentado, no se pretende otra cosa que salvar a la empresa, que ponerla a producir, permitirle que se

Sin embargo, añade, el temor de los accionantes a ver vulnerados sus derechos fundamentales resulta en una obligación futura a una empresa con crisis financiera, que adicionalmente no tiene la obligación de

No entiende el a quo la coadyuvancia de Caxdac a las pretensiones de los accionantes, cuando respalda

Finalmente señala que la intención de proteger las acreencias pensionales se concretan en la clasificación que para Caxdac pero para los titulares de acreencias admitidas en la clase 3. De todo ello se deduce

Impugnación

1. La Caja de Auxilios y de Prestaciones de ACDAC "CAXDAC", impugnó el fallo de primera instancia

El sistema de financiación de Caxdac se encuentra fundado sobre la subrogación que de la obligación de (Ley 797), y en las transferencias del cálculo actuarial a que se refieren los decretos citados, en armonía con

No puede desconocerse la relación directa e inescindible que existe entre Avianca y Caxdac en el t

El hecho de someterse a un proceso de reestructuración de Avianca en E.E. U.U., y estar inmerso e los pensionados de Avianca, sino para la subsistencia del sistema.

2. Impugnación del representante legal de AJUCAX y demás pensionados accionantes.

Destacan el hecho de encontrarse en situación de indefensión y subordinación respecto de la empre las transferencias no llegan de manera oportuna se afectan los derechos fundamentales invocados.

La exigencia de la garantía real a la entidad demandada, tiene como objeto que en el evento de que

Sentencia de segunda instancia

El Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Bogotá, confirmó la sentencia proferida por el juez constit

Dada la crisis empresarial del país, se han buscado mecanismos de solución entre los cuales se encu obligaciones. Es precisamente, lo que está sucediendo con la empresa accionada, quien en virtud de constitucional, dada su naturaleza".

Se refiere el juez constitucional de segunda instancia a la Ley 100 de 1993, creadora del Sistema de pensiones de los aviadores civiles, entidad que tuvo su origen en el Decreto Legislativo 1015 de 19 oportunamente con sus obligaciones, todo ello teniendo en cuenta la cuantía y condiciones determi

En ese orden de ideas, la Ley 32 de 1961, estableció que las empresas de aviación civil que cubran sufragarlos, obligación de los cálculos actuariales que sirven de sustento para el establecimiento de total al patrono, para asumir ella la responsabilidad directa".

Después de citar apartes de la sentencia C-179 de 1997, reafirma su posición de que la obligación d al respecto, tal como lo establece el artículo 8 del Decreto 1283 de 1994, pues no resultaría "[j]usto cumpliendo con su contribución parafiscales, (sic) y muy seguramente va a continuar haciéndolo, h

Luego de citar apartes de la sentencia SU430 de 1998, considera procedente confirmar el fallo impi

I. Consideraciones de la Corte Constitucional

1. La competencia

Es competente esta Sala de la Corte Constitucional para revisar la decisión proferida dentro de la ac

2. El asunto que se debate

La Asociación Colombiana de Aviadores Jubilados de la Caja de Auxilios y Prestaciones de ACDA Colombia S.A. AVIANCA, la constitución de las garantías necesarias para la integración del ciento de la entidad a cuyo cargo está el pago de las mesadas pensionales de los accionantes.

En este escenario, la Corte debe determinar en primer lugar la procedencia de la acción de tutela co sus pensiones de jubilación.

3. La acción de tutela frente a particulares.

3.1. La acción de tutela fue concebida por el Constituyente de 1991, como un medio que tiene cual para evitar un perjuicio irremediable, evento en el cual es procedente como mecanismo transitorio. en los cuales corresponde a la ley regular esas situaciones (CP. art. 86). En ese sentido, el artículo 4

o indefensión con tal organización".

La jurisprudencia que este Tribunal Constitucional ha sostenido en relación con la acción de tutela sean estos nacionales o extranjeros (CP. art. 4). Precisamente, recogiendo la jurisprudencia constitu

"El respeto de los derechos fundamentales en sociedades integradas no por individuos libres e igual igualdad, paridad y simetría, se traducen en posibilidad de abuso. Basta con hacer referencia a las p de los miembros de la comunidad. Desde la perspectiva externa la imposición de condiciones a otro

La responsabilidad de proteger los derechos fundamentales trasciende así, la clásica relación entre i

Las cláusulas generales que acompañan los desarrollos legales de los derechos se presentan en prin derechos fundamentales sino de la posibilidad de defensa ante posiciones sociales de privilegio que formal de igualdad ante la ley en tanto, la preeminencia que impone un poder privado pueda concul

El reconocimiento de la eficacia directa de los derechos fundamentales contra particulares acarrea i de subordinación o indefensión como criterios para precisar su alcance y eficacia.

La subordinación[1] ha sido definida por la doctrina constitucional como la condición de una pers

El estado de **indefensión** no tiene origen en la obligatoriedad derivada de un vínculo jurídico sino e respectiva vulneración del derecho fundamental".

3.2. Definida como está la condición de subordinación como requisito para la procedencia de la acc Auxilios y Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles CAXDAC, la constituc

Mediante Resolución No. 12477 de 1977, la Oficina Jurídica del Ministerio de Justicia reconoció l el apoderado de la entidad accionada, no tiene ninguna relación jurídica, ni de orden legal ni conven

No obstante, entre los socios activos afiliados a esa asociación se encuentran los jubilados que adq

Vinculada al proceso Caxdac, coadyuvó en su totalidad los presupuestos fácticos y jurídicos conten

3.3. La Caja de Auxilios y de Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles CA

Sin pretender realizar un estudio pormenorizado de la naturaleza jurídica de Caxdac, pues no es el c aviación[6]. Precisamente, esta Corporación en relación con las funciones atribuidas por la ley a Ca reglamentos y con las normas dictadas por el gobierno, tratándose de ese específico aspecto".

Ahora bien, en esa sentencia esta Corte recogiendo la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justici

De las disposiciones legales que rigen a Caxdac, entre las cuales también se encuentran los Decreto obligaciones a su favor de orden parafiscal y, en ese sentido es el único acreedor de las dichas deud

Ahora, desde el punto de vista comercial, Avianca S.A. no es sociedad matriz y por consiguiente ni

3.4. No obstante lo anterior, desde el punto de vista de la seguridad social es claro que las pensiones según dispone el artículo 3 del Decreto-ley 1283, las reservas de jubilación de Caxdac, estarán conl

Es de observar que si los pilotos civiles estuvieren afiliados al Instituto de Seguros Sociales, sus pe independientes, con contabilidad separada y con mecanismos impuestos por la ley para asegurar su además, que como se sabe, los recursos parafiscales son recursos públicos y "[u]na técnica del inter seguridad social, de la investigación científica y del progreso tecnológico, que constituyen todos in fomento de determinadas actividades consideradas como de interés general[9]".

Significa entonces lo anterior, que Avianca por ministerio de la ley se encuentra expresamente obligada a atender a estas personas jurídicas o naturales, pues ni aquella ni estos tienen potestad legislativa alguna. Dich

"[E]l Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la s

No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de seguridad social para fines dife

En ese orden de ideas, la Corte estima necesario precisar que al Estado corresponde por conducto d

3.5. Si bien a juicio de la Corte la acción de tutela objeto de estudio no es procedente por no darse
haya incumplido con el pago de las obligaciones parafiscales a su cargo; y, por otra, la ley otorga a

El hecho de que Avianca S.A., se encuentre en un proceso de venta como lo afirman los accionante
realice efectivamente el pago de las pensiones de jubilación a los pilotos civiles que hubieren adqui
tal virtud, sea cual sea la negociación que adelante o pueda adelantar Avianca en el futuro, no podr
de ejercer a través de las autoridades correspondientes la facultad de inspección y vigilancia neces
modalidades, lo cual incluye desde luego no sólo a los trabajadores activos, sino a los trabajadores

"[E]l Estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales".

De conformidad con lo expuesto, la acción de tutela interpuesta resulta improcedente, y por ello, se
y de Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles Caxdac.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Constitucional, administrando justicia en nombre del pueblo y p

RESUELVE:

Primero: CONFIRMAR por las razones expuestas en esta providencia, la sentencia proferida por el

Segundo: PREVENIR al Ministerio de la Seguridad Social, a las Superintendencias Bancaria y de
Líbrense por Secretaría, las comunicaciones de que trata el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese, cópiese, publíquese, comuníquese e insértese en la Gaceta de la Corte Constitucional.

ALFREDO BELTRAN SIERRA

Magistrado

MANUEL JOSE CEPEDA ESPINOSA

Magistrado

JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO

Magistrado

MARTHA VICTORIA SÁCHICA DE MONCALEANO

Secretaria General

[1] Ver Sentencias S. T-473/00, T-708/00, T-710/00, T-747/00, T-751/00, T-754/00, T-755/00, T-

[2] Ver sentencia T-099 de 1993.

[3] Ver sentencia SU 641 de 1998.

[4] Ver por ejemplo sentencia T-009 y T- 290 de 1993 y SU-519 de 1997.

[5] Ver sentencias T-537. T- 605 y 573 de 1992, T-161, T-099,T-290 de 1993, T-190, T-498, T-009.

[6] Cfr. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral. Sección Primera Sentencia de 11 de

[7] En esa oportunidad la Corte examinó la constitucionalidad del parágrafo único del artículo 3° d

[8] "por el cual se establece el Régimen Pensional de los Aviadores Civiles".

[9] Sent. C-040/93 M.P. Ciro Angarita Barón



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021